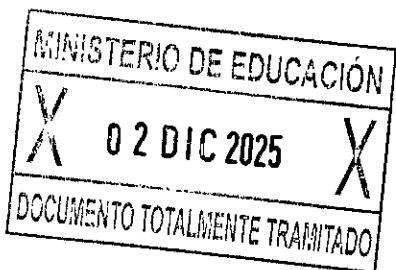




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VAN/CMW/HJD/AIR/PCM/AAU/MZV/MRA/RE/ASB
DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EN EL MARCO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES" Y "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES-INFRAESTRUCTURA", PARA EL AÑO 2025.



Solicitud N° 1283

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

01137 02.12.2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en el decreto supremo N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura"; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en la resolución N° 26, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que aprueba formato tipo de convenio para la ejecución, desarrollo e implementación de proyectos individuales de Universidades Estatales, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2º del Título IV de la ley 21.094 y en las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura"; en la resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que nombró a la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en la resolución exenta N° 1707, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció orden de subrogancia para el cargo de Secretaria Técnica; en el decreto exento N° 736, de 2025, del Ministerio de Educación, que distribuye recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", entre las Universidades Estatales que indica, para el año 2025; en el memorándum N° 06/1078, de fecha 15 de octubre de 2025, de la Jefa de la División de Educación

Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de disponibilidad presupuestaria Nº 020 y Nº 021, ambos de fecha 3 de noviembre de 2025, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de instituciones receptoras de fondos públicos; en el certificado de rendiciones presentadas; y, en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2º. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley Nº 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada ley Nº 18.956.
- 3º. Que, la ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

- 4º. Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto Nº 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 4º dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Cabe precisar que los mencionados proyectos, tanto individuales como en red, permiten la implementación del Plan de Fortalecimiento de cada universidad aprobado por el Comité en el año 2020.

- 5º. Que, por su parte, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

- 6º. Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06, contemplan recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.
- 7º. Que, la antes mencionada glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el mencionado decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.
- 8º. Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.
- 9º. Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 10º. Que, la resolución N° 26, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, en adelante "resolución N° 26", aprobó el formato tipo de convenio para la ejecución, desarrollo e implementación de proyectos individuales de Universidades Estatales, en el marco de lo dispuesto en el antes mencionado párrafo 2º del Título IV de la ley 21.094 y en las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura".
- 11º. Que, la Contraloría General dio curso a la citada resolución N° 26, con el formato de convenio, cursándola con alcances, haciendo presente que todas las modificaciones aludidas en el penúltimo párrafo de la cláusula décima del convenio deberán sancionarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado. Además, esta Subsecretaría se abstendrá de aplicar las instrucciones aludidas en el párrafo primero de la cláusula decimosegunda, en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y la jurisprudencia sobre la materia, aplicando dictamen N° E61786, de 2025.
- 12º. Que, por otro lado, el decreto N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, consigna en su artículo 12 que el Consejo contará con un "Comité de Plan de Fortalecimiento", en adelante, "el Comité", el que estará a cargo de la aprobación, supervisión y seguimiento, de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan de Fortalecimiento establecido en el Párrafo 2º, del Título IV de la ley N° 21.094. Las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del referido Plan serán propuestas por el Consejo de Coordinación o por una o más instituciones considerando tanto el trabajo en conjunto o en red de las Universidades del Estado como líneas de acción específicas de cada institución.

- 13º. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2025, se celebró la segunda sesión del Comité, que aprobó los montos globales del fondo Plan de Fortalecimiento de Universidades del Estado año 2025 (PFE 2025), los criterios de distribución a universidades y alcances generales de la convocatoria de proyectos.
- 14º. Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, se realizó la tercera sesión del Comité que acordó, entre otros aspectos, la aprobación de veinticinco proyectos institucionales y tres proyectos en red presentados por universidades Estatales, estableciendo la Universidad, el nombre del proyecto, los montos asignados en gastos corrientes y de capital y el total. En cuanto a la aprobación de los tres proyectos en red, el Comité especificó la asignación de los recursos en dos cuotas, una en 2025 y la otra en 2026. Además, en la quinta sesión del Comité, de fecha 24 de septiembre de 2025, se acordó, entre otras cosas, realizar ajustes al tercer proyecto en red, referido a materias de género.
- 15º. Que, en la referida sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, conforme lo indicado en la letra c) del artículo 4º del Reglamento, el Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales acordó aprobar los proyectos denominados "Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos", código "USA25991" y "Articulación de los servicios institucionales de apoyo estudiantil a través de la implementación de la Política Institucional de Bienestar Integral Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile: Promoción de la convivencia, equidad y salud mental para el fortalecimiento de la trayectoria académica en la Educación Superior", código "USA25992", ambos presentados por la Universidad de Santiago de Chile, cuya duración, monto total y determinación de montos para gastos de transferencias corrientes y de capital, ha quedado consignado en el acta respectiva.
- 16º. Que, por otra parte, la glosa N° 01, del antes mencionado Programa 02, en su primer inciso, consigna que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- 17º. Que, de acuerdo con la citada glosa 01, y en base a la referida sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, mediante el decreto exento N° 736, de 2025, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", entre las universidades estatales que indica, para el año 2025.
- 18º. Que, la señalada glosa 01 establece en su inciso segundo, que los recursos serán entregados a las instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. El cuarto inciso de dicha glosa dispone que a las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos del Programa 02 no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al presente año. Finalmente, en su último inciso, dicha glosa consigna que los recursos del Programa 02 se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

19°. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en particular por lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento, esta Secretaría de Estado celebró los respectivos convenios con la Universidad de Santiago de Chile, para el desarrollo de los proyectos individualizados en el considerando 15º.

20°. Que, por todo lo anteriormente expuesto, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe los convenios referenciados en el considerando precedente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado el día 1º de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, en el marco de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", del año 2025, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES
PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
"Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos"
Código "USA25991"

En Santiago, Chile, a 1º de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Santiago de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante “el Consejo”), en los términos señalados en dicha norma.

Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” y “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura” (en adelante, “el reglamento”), en su artículo 4º dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del “Comité del Plan de Fortalecimiento” (en adelante “el Comité”), que es uno de los Comités especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Que, por su parte, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo fue nombrada mediante resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.

Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06, contempla recursos para el “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” y para el “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura”, respectivamente.

Que, la antes mencionada glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.

Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.

Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Que, consistente con lo anterior, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2020, el Comité aprobó el Plan de Fortalecimiento de la Universidad de Santiago de Chile.

Que, por su parte, en sesión de fecha 28 de marzo de 2025, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinen para los proyectos individuales y en red.

Que, en la misma línea, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, el Comité aprobó el proyecto “Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos” de la Universidad de Santiago de Chile. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que la Institución y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción, Usos y Actividades del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos”, mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, “**el Proyecto**”, adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: Desarrollo y fortalecimiento de la gestión institucional.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de la Institución:

Objetivo general: Impulsar una transformación digital sostenible e inclusiva que fortalezca la autonomía institucional y la eficiencia en la gestión, mediante el desarrollo de capacidades en los usuarios, la modernización tecnológica y el uso estratégico de los datos

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N° 1: Promover una cultura digital inclusiva que permita a la comunidad universitaria la apropiación de herramientas digitales para la mejora de la gestión institucional.
- Objetivo específico N° 2: Modernizar la infraestructura tecnológica institucional que permita promover la integración de procesos claves para la mejora de la gestión institucional.
- Objetivo específico N° 3: Diseño e implementación de una plataforma institucional de gestión documental, que contribuya a la autonomía tecnológica, y a la mejora de la gestión institucional.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

Las actividades principales que se ejecutarán por la institución en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades principales Objetivo Específico N°1

- A1. Plan de Formación en competencias digitales, diseñado.
- A2. Ejecución del plan de formación con registro de participación, evaluaciones y mejoras.
- A3: Estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva, diseñada.
- A4: Estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva, implementada.

Actividades principales Objetivo Específico N°2

- A1. Plan de trabajo para disminuir las brechas de infraestructura tecnológica, diseñado.
- A2. Plan de trabajo para disminuir las brechas de infraestructura tecnológica, implementado.
- A3. Gobernanza técnica y continuidad operativa, reglamentada.

Actividades principales Objetivo Específico N°3

- A1. Comité Consultivo, formalizado.
- A2. Plataforma institucional de gestión documental, diseñada.
- A3. Plataforma institucional de gestión documental, implementada.
- A4. Plan de capacitación, diseñado.
- A5: Plan de capacitación, implementado.

Las actividades específicas asociadas a las actividades principales señaladas precedentemente se encuentran en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio; como asimismo a lo dispuesto en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06; en el Proyecto; y, a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

Considerando la aprobación de monto del proyecto y de las transferencias que se efectúen, realizada por el Comité, según se indicó en los antecedentes de la cláusula primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de \$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos), en una sola cuota, según se indica a continuación:

Total M\$	Transferencias Corrientes M\$	Transferencias de Capital M\$
800.000	458.720	341.280

La mencionada cantidad se entregará una vez que se cumplan copivamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

- c) La Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La cuota será transferida de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los compromisos y obligaciones que se indicarán a continuación, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

- a) Gestionar, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y monitorear su implementación, para lo cual deberá contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. La institución deberá informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo segunda de este Convenio, respectivamente.
- c) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del proyecto; como, asimismo, facilitar las visitas y/o reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley Nº 21.094, en el artículo 5º del reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir a la Institución los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Responder consultas que formule la Institución sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias del Ministerio.
- c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponda a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena del presente convenio. La mencionada remisión al Comité, deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivos de informes o rendiciones, según corresponda.

- d) Efectuar visitas a las instituciones o bien realizar las reuniones que estime pertinente para verificar la información contenida en los informes indicados en la cláusula séptima.
- e) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los subítems de gastos mencionados en la cláusula décima, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los Informes que debe presentar la Institución son:

a. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2026, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

b. Informe Final: en reemplazo del último informe de avance, el que incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del Convenio. Éste será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del Informe Final, el Ministerio comunicará a la Institución por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 58 de la ley N° 21.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de 42 (cuarenta y dos) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 36 (treinta y seis) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos

entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que le efectúe por escrito la Institución con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la que deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ambos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 21.094 y en el artículo 5º del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes aprobados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de las rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas a la institución y/o solicitar reuniones para corroborar la información mencionada en los informes. Todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos relativos a personal y de operación que se relacionen directamente con el proyecto. En específico el Proyecto contempla honorarios, transferencia a estudiantes, servicios de mantenimiento y reparación, servicios de suscripción y acceso, servicios y productos de difusión.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En lo específico el proyecto contempla Bienes.

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$	%	
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	323.720	40,47%	
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	135.000	16,88%	
Subtotal Transferencias Corrientes			458.720	57,34%	
De Capital	Inversión	Bienes	341.280	42,66%	
		Obras	0	0,00%	
Subtotal Transferencias de Capital			341.280	42,66%	
Total			800.000	100,00%	

Para el financiamiento de los gastos señalados en el primer y segundo párrafo de esta cláusula, la Institución deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, una programación de gastos (plan de gastos) que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria de la misma Subsecretaría dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique y que para su implementación deberá encontrarse aprobado por la mencionada División. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

La Institución se obliga a invertir los recursos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo segundo y en los gastos detallados en la tabla precedente. En este sentido, los bienes muebles que la institución adquiera con los recursos transferidos en virtud del presente convenio ingresarán a su patrimonio, pasando a ser de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación Superior, por escrito y de manera justificada, modificar los montos y/o actividades y/o gastos, contemplados para la realización del proyecto. Dicho requerimiento se realizará a través de la modificación del presente convenio aprobada por acto administrativo correspondiente, totalmente tramitado.

Respecto a los porcentajes mencionados en la tabla precedente, considerando la naturaleza de este convenio y el objetivo del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, cabe precisar lo siguiente:

1. Los porcentajes pueden experimentar variaciones en la práctica, no afectando el monto total del proyecto ni tampoco el monto para gastos corrientes y de capital, señalados en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior, entre otras consideraciones, debido a que los valores de productos o servicios en el momento del desarrollo de distintas actividades puedan experimentar variaciones respecto de los valores considerados en el momento de su planificación.
2. Se podrá considerar una variación de hasta el 20% (veinte por ciento) en relación con cada porcentaje, sin que esto implique tener que modificar el presente convenio.

3. Las eventuales diferencias que se generen en un porcentaje podrán ser utilizadas en el otro porcentaje para compensar las variaciones respectivas, respetando tanto el 20% (veinte por ciento) señalado en el número anterior como también el porcentaje asociado al subtotal de transferencias corrientes y de capital señalado en la tabla precedente, en concordancia con los montos indicados en la cláusula quinta del presente acuerdo.

En todo caso, el detalle de la programación de gastos se encuentra descrito en el proyecto, que se acompaña como anexo de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con toda la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula sexta punto "I." letra d).

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte la Subsecretaría, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta del presente Convenio; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al mes siguiente.

La rendición de cuentas deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

La Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados y la Institución deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituídos según las

instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

Finalmente, es necesario señalar que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto según se establece en la cláusula octava.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del convenio en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a la Institución.
- b) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.
- d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta del proyecto, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo tercera, la Institución deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta

certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro del plazo de un mes, contado desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro del plazo de un mes, contado desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en decreto supremo N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos".

FDO.: RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el Convenio celebrado el día 1º de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, en el marco de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", del año 2025, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES
PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
"Articulación de los servicios institucionales de apoyo estudiantil a través de la implementación de la Política Institucional de Bienestar Integral Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile: Promoción de la convivencia, equidad y salud mental para el fortalecimiento de la trayectoria académica en la Educación Superior"
Código "USA25992"

En Santiago, Chile, a 1º de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Santiago de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector,

don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 4º dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Que, por su parte, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo fue nombrada mediante resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.

Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la antes mencionada glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.

Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.

Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Que, consistente con lo anterior, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2020, el Comité aprobó el Plan de Fortalecimiento de la Universidad de Santiago de Chile.

Que, por su parte, en sesión de fecha 28 de marzo de 2025, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinen para los proyectos individuales y en red.

Que, en la misma línea, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, el Comité aprobó el proyecto "Articulación de los servicios institucionales de apoyo estudiantil a través de la implementación de la Política Institucional de Bienestar Integral Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile: Promoción de la convivencia, equidad y salud mental para el fortalecimiento de la trayectoria académica en la Educación Superior" de la Universidad de Santiago de Chile. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que la Institución y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción, Usos y Actividades del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Articulación de los servicios institucionales de apoyo estudiantil a través de la implementación de la Política Institucional de Bienestar Integral Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile: Promoción de la convivencia, equidad y salud mental para el fortalecimiento de la trayectoria académica en la Educación Superior", mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, "**el Proyecto**", adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: Desarrollo y fortalecimiento de la gestión institucional.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de la Institución:

Objetivo general: Articular los actuales servicios de Apoyo Estudiantil que entrega la Universidad de Santiago de Chile a través del diseño e implementación de una Política de Bienestar Integral Estudiantil, centrada en la salud física y mental del estudiantado a lo largo de su trayectoria universitaria, con el propósito de fomentar la permanencia, el desarrollo personal y el éxito académico del estudiantado, en coherencia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional actualizado en el año 2025

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N° 1: Diseñar la Política de Bienestar Integral Estudiantil, integrando de manera transversal las acciones, programas y servicios existentes en la Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil, asegurando coherencia institucional y enfoque centrado en el estudiantado.
- Objetivo específico N° 2: Implementar acciones derivadas de la Política de Bienestar Integral Estudiantil orientadas a la ampliación de los servicios institucionales de salud mental y salud alimentaria a lo largo de la trayectoria universitaria, mediante una mayor cobertura y diversificación de estrategias de intervención, formación, promoción y prevención, tanto individuales como colectivas, con criterios de oportunidad y pertinencia según las necesidades estudiantiles identificadas.
- Objetivo específico N° 3: Desarrollar e impulsar, en el marco de la Política de Bienestar Integral Estudiantil, el fortalecimiento del Programa de Formación Integral Deportivo y Artístico-Cultural para la comunidad estudiantil, a través de la creación, adecuación y mejora de espacios físicos que garanticen condiciones de accesibilidad universal y bienestar, promoviendo entornos inclusivos que favorezcan el desarrollo de habilidades socioemocionales.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

Las actividades principales que se ejecutarán por la institución en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades principales Objetivo Específico N°1

- A1: Política de Bienestar Integral Estudiantil elaborada.
- A2: Sistema de caracterización y seguimiento del estudiantado que permita generar sistemas de alerta temprana por situaciones socioeconómicas implementado.
- A3: Programa de Capacitación funcionariado USACH implementado y evaluado.

Actividades principales Objetivo Específico N°2

- A1: Programa "Cuidemos-nos Usach" fortalecido y extendido.
- A2: Piloto de Curso de Formación Integral en Materia de Proyecto de Vida Universitaria implementado.
- A3: Habilitación de Espacio de Calma para fomentar la cobertura de atenciones psicológicas por situaciones de crisis en el campus.

Actividades principales Objetivo Específico N°3

- A1: Espacios físicos destinados al desarrollo de la Formación Integral con perspectiva de género e inclusión para el desarrollo de procesos formativos que propicien el bienestar de la comunidad universitaria, adecuados y/o mejorados.
- A2: Oferta programática deportiva-cultural diversificada con enfoque en inclusión, para el desarrollo de habilidades socioemocionales implementada.
- A3: Programa de Formación en Liderazgo con inclusión implementado para estudiantes representantes de la institución en actividades deportivas (selecciones) y artístico-culturales (elencos).

Las actividades específicas asociadas a las actividades principales señaladas precedentemente se encuentran en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio; como asimismo a lo dispuesto en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06; en el Proyecto; y, a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

Considerando la aprobación de monto del proyecto y de las transferencias que se efectúen, realizada por el Comité, según se indicó en los antecedentes de la cláusula primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$322.920.000.- (trescientos veintidos millones novecientos veinte mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de \$322.920.000.- (trescientos veintidos millones novecientos veinte mil pesos), en una sola cuota, según se indica a continuación:

Total M\$	Transferencias Corrientes M\$	Transferencias de Capital M\$
322.920	185.190	137.730

La mencionada cantidad se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) La Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La cuota será transferida de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.**I. Compromisos que asume la Institución.**

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los compromisos y obligaciones que se indicarán a continuación, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

- a) Gestionar, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y monitorear su implementación, para lo cual deberá contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. La institución deberá informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo segunda de este Convenio, respectivamente.
- c) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del proyecto; como, asimismo, facilitar las visitas y/o reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley Nº 21.094, en el artículo 5º del reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir a la Institución los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Responder consultas que formule la Institución sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias del Ministerio.
- c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponda a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena del presente convenio. La mencionada remisión al Comité, deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivos de informes o rendiciones, según corresponda.
- d) Efectuar visitas a las instituciones o bien realizar las reuniones que estime pertinente para verificar la información contenida en los informes indicados en la cláusula séptima.
- e) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los subítems de gastos mencionados en la cláusula décima, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los Informes que debe presentar la Institución son:

a. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2026, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

b. Informe Final: en reemplazo del último informe de avance, el que incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del Convenio. Éste será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del Informe Final, el Ministerio comunicará a la Institución por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

Insatisfactorio	<p>El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo.</p> <p>Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.</p>
-----------------	--

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 58 de la ley N° 21.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de 30 (treinta) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 24 (veinticuatro) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que le efectúe por escrito la Institución con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la que deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ambos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 21.094 y en el artículo 5º del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes aprobados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de las rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas a la institución y/o solicitar reuniones para corroborar la información mencionada en los informes. Todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos relativos a personal y de operación que se relacionen directamente con el proyecto. En específico el Proyecto contempla honorarios, transferencia a estudiantes, servicios de alimentación, servicios audiovisuales y de comunicación, servicios de mantenimiento y reparación.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En lo específico el proyecto contempla bienes y obras.

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$	%
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	89.800	27,81%
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	95.390	29,54%
Subtotal Transferencias Corrientes			185.190	57,35%
De Capital	Inversión	Bienes	11.000	3,41%
		Obras	126.730	39,25%
Subtotal Transferencias de Capital			137.730	42,65%
Total			322.920	100,00%

Para el financiamiento de los gastos señalados en el primer y segundo párrafo de esta cláusula, la Institución deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, una programación de gastos (plan de gastos) que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria de la misma Subsecretaría dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique y que para su

implementación deberá encontrarse aprobado por la mencionada División. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

La Institución se obliga a invertir los recursos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo segundo y en los gastos detallados en la tabla precedente. En este sentido, los bienes muebles que la institución adquiera con los recursos transferidos en virtud del presente convenio ingresarán a su patrimonio, pasando a ser de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación Superior, por escrito y de manera justificada, modificar los montos y/o actividades y/o gastos, contemplados para la realización del proyecto. Dicho requerimiento se realizará a través de la modificación del presente convenio aprobada por acto administrativo correspondiente, totalmente tramitado.

Respecto a los porcentajes mencionados en la tabla precedente, considerando la naturaleza de este convenio y el objetivo del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, cabe precisar lo siguiente:

1. Los porcentajes pueden experimentar variaciones en la práctica, no afectando el monto total del proyecto ni tampoco el monto para gastos corrientes y de capital, señalados en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior, entre otras consideraciones, debido a que los valores de productos o servicios en el momento del desarrollo de distintas actividades puedan experimentar variaciones respecto de los valores considerados en el momento de su planificación.
2. Se podrá considerar una variación de hasta el 20% (veinte por ciento) en relación con cada porcentaje, sin que esto implique tener que modificar el presente convenio.
3. Las eventuales diferencias que se generen en un porcentaje podrán ser utilizadas en el otro porcentaje para compensar las variaciones respectivas, respetando tanto el 20% (veinte por ciento) señalado en el número anterior como también el porcentaje asociado al subtotal de transferencias corrientes y de capital señalado en la tabla precedente, en concordancia con los montos indicados en la cláusula quinta del presente acuerdo.

En todo caso, el detalle de la programación de gastos se encuentra descrito en el proyecto, que se acompaña como anexo de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con toda la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula sexta punto "I." letra d).

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte la Subsecretaría, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta del presente Convenio; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al mes siguiente.

La rendición de cuentas deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

La Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados y la Institución deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituídos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

Finalmente, es necesario señalar que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto según se establece en la cláusula octava.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del convenio en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a la Institución.
- b) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula décimo segunda del

- presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.
- d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
 - e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta del proyecto, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo tercera, la Institución deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro del plazo de un mes, contado desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro del plazo de un mes, contado desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en decreto supremo N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Articulación de los servicios institucionales de apoyo estudiantil a través de la implementación de la Política Institucional de Bienestar Integral Estudiantil de la Universidad de Santiago de Chile: Promoción de la convivencia, equidad y salud mental para el fortalecimiento de la trayectoria académica en la Educación Superior".

FDO.: RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo, a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025:

Asignación Presupuestaria	Monto en (M\$)	Código Proyecto
09-90-02-24-03-221	458.720.000	USA25991
09-90-02-33-03-417	341.280.000	USA25991
09-90-02-24-03-221	185.190.000	USA25992
09-90-02-33-03-417	137.730.000	USA25992

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento (decreto exento que aprueba convenios celebrados entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, en el marco de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", para el año 2025).

Saluda atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad de Santiago de Chile
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior
- Comité Plan de Fortalecimiento
- División de Educación Universitaria, SUBESUP
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP
- División Jurídica, SUBESUP
- Oficina de Partes
- Archivo

Expediente SGD N° 43.905-2025

ANEXO



FORMULARIO
PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES
AÑO 2025

FORTALECIMIENTO

UNIVERSIDADES

ESTATALES

CHILE

Código: USA25991

ANTECEDENTES GENERALES					
Universidad	Universidad de Santiago de Chile				
Título del proyecto	Infraestructura Digital y Plataforma Institucional de Gestión Documental: Una Estrategia para la Sostenibilidad y Protección de Datos.				
	X Desarrollo y fortalecimiento de la gestión institucional.				
	Modernización de procesos formativos.				
	Otra. Indicar:				
Proyecto Estratégico	Duración 36 meses				
	Continuidad SI				
	Monto financiamiento M\$800.000				
	Temáticas transversales Jefe/a proyecto	Salud mental	Género	X	Inclusión
	Carolina Bonacic Castro / Directora Estratégica Informática				

Nota: Para completar el formulario use las instrucciones contenidas en la Instructivo Formulación Proyectos Fortalecimiento Institucional - PFE2025.

Firma de jefatura de División de Educación Universitaria, en relación con el Anexo del Convenio:


Subsecretaría de Educación Superior
EFE
Div. Educación Universitaria

Maria Elisa Zenteno Villa
 Jefa División Educación Universitaria
 Subsecretaría Educación Superior
 Ministerio de Educación

I. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I.1. DIAGNÓSTICO.

La Universidad de Santiago de Chile atiende diariamente las necesidades de una comunidad universitaria de más de 25 mil personas, en un contexto de creciente demanda por servicios digitales eficientes, seguros y centrados en las personas. Esta necesidad ha permeado todas las funciones sustantivas de la institución, afectando la docencia, la gestión académica, los procesos administrativos, la trazabilidad institucional, la investigación, la vinculación con el medio y la toma de decisiones. En este marco, la transformación digital no es solo una necesidad operativa, sino un desafío estratégico para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la calidad de los servicios ofrecidos.

Hasta 2023, la prestación de servicios tecnológicos en la Usach estaba estructurada en un modelo fragmentado. Tres fuentes distintas de soluciones TIC (tecnologías, informaciones y comunicaciones) coexistían: (i) una empresa creada por la propia Universidad en 1997 (SEGIC,); (ii) un pequeño Departamento de Tecnologías de la Información (DTI) dependiente de la Prorrectoría; y (iii) desarrollos independientes impulsados por facultades y unidades administrativas. Esta dispersión generó una baja capacidad de integración y estandarización, dificultad en la trazabilidad de datos, debilidades en la sostenibilidad operativa y escasa gobernanza institucional en materia de tecnología.

A este escenario se sumaba una obsolescencia tecnológica acumulada por más de 14 años, reflejada en licencias de software antiguas, sistemas operativos sin soporte, versiones de software deprecadas, modelos de datos sin relaciones lógicas entre tablas, y documentación escasa u obsoleta. Esta situación no solo limitaba el desempeño de los sistemas existentes, sino que comprometía la seguridad, escalabilidad y confiabilidad de la infraestructura tecnológica institucional.

Como respuesta, y luego de un proceso de evaluación institucional, la Universidad cerró SEGIC y eliminó el DTI, creando en diciembre de 2023 la Dirección Estratégica Informática (DEI), con el mandato de articular de forma unificada la gestión tecnológica institucional. Entre sus principales desafíos destacan: a) consolidar y mantener sistemas críticos como el sistema de finanzas, el Sistema de Trazabilidad Documental (STD) y el Sistema Académico Institucional (SAI); b) adoptar un modelo de ingeniería de software moderna, con altos estándares de ciberseguridad, eficiencia y trazabilidad; y c) generar capacidades internas para la gestión de datos y la innovación tecnológica.

Este proceso de consolidación ha sido acompañado por proyectos previamente financiados por el Ministerio de Educación:

- USA 22991: permitió sentar las bases del modelo de gestión tecnológica institucional, diseñando e implementando los primeros sistemas orientados a mejorar la eficiencia administrativa.
- USA 24992: permitirá avanzar en la integración de sistemas, con foco en mejorar la calidad de vida institucional, especialmente en lo relacionado con servicios estudiantiles.
- USA 25991 (por iniciar): permitirá avanzar en la transformación digital mediante el fortalecimiento de la cultura digital y el mejoramiento de infraestructura tecnológica crítica.

Pese a los avances logrados, se identifican brechas críticas que impiden consolidar una gobernanza tecnológica integral y orientada a la calidad institucional:

- A pesar de los avances en plataformas digitales, aún se requiere fortalecer el uso efectivo de estas herramientas por parte de la comunidad universitaria. Promover un cambio cultural en transformación digital permitirá mejorar la trazabilidad, la eficiencia administrativa y el cumplimiento normativo, especialmente en el contexto de la Ley N° 21.180.
- El data center y la red de comunicaciones presentan oportunidades de mejora en aspectos como respaldo energético, organización estructural y monitoreo. Fortalecer esta infraestructura es clave para garantizar la disponibilidad de los sistemas críticos que apoyan la gestión institucional.
- La dispersión de procesos administrativos y la dependencia parcial de servicios externos limitan la integración digital plena. Consolidar plataformas y fortalecer la gestión documental digital contribuirá a una administración más ágil, segura y con mayor soberanía sobre los datos estratégicos.

Estas brechas afectan directamente la capacidad de la Usach para fortalecer una gestión institucional orientada a la calidad, en términos de trazabilidad, eficiencia, acceso a la información, seguridad digital y cumplimiento regulatorio. Se requiere, por tanto, una intervención estructural que actúe simultáneamente sobre las personas, la infraestructura y los sistemas, y que habilite condiciones efectivas para la modernización administrativa, la transparencia institucional, la toma de decisiones basada en datos y la mejora continua de los procesos universitarios.

La DEI ha definido cuatro pilares estratégicos que orientan esta intervención, los cuales incorporan no solo el desarrollo tecnológico, sino también el cambio cultural necesario para una integración digital efectiva, centrada en las personas:

- Experiencia digital de calidad: fortaleciendo la disponibilidad, usabilidad, eficiencia y seguridad de los servicios digitales institucionales, considerando también la necesidad de formar, acompañar y empoderar a los distintos estamentos universitarios en el uso cotidiano de estas herramientas, promoviendo una cultura de confianza, aprendizaje continuo y apropiación tecnológica.
- Digitalización sostenible: promoviendo soluciones inclusivas, eficientes y adaptadas a las necesidades reales de estudiantes, académicos y funcionarios, reconociendo que la transformación digital no es solo técnica, sino también cultural y organizacional, y requiere espacios de escucha activa, adaptación institucional y participación de las personas en el rediseño de los procesos.
- Inteligencia institucional: asegurando datos confiables y oportunos que nutran la toma de decisiones académicas y administrativas, junto con el desarrollo de capacidades internas que permitan interpretar, comunicar y usar esta información de manera significativa, fomentando una cultura basada en evidencia y colaboración transversal.
- Autonomía tecnológica: disminuyendo la dependencia externa mediante el fortalecimiento de capacidades internas, lo que implica también un fortalecimiento cultural hacia la valorización del conocimiento local, la innovación interna y el desarrollo de competencias digitales en equipos técnicos y usuarios finales, habilitando una comunidad universitaria más autónoma y resiliente.

Este proyecto no surge como una suma de iniciativas aisladas, sino como una propuesta articulada que da continuidad a procesos estratégicos previamente desarrollados y responde a una necesidad institucional claramente diagnosticada, respaldada por evaluaciones técnicas y evidencia. La brecha que se busca abordar es la ausencia de condiciones estructurales adecuadas —infraestructura tecnológica crítica y sistemas documentales interoperables— que limitan el desarrollo de una gobernanza digital sólida, sostenible y orientada a la mejora continua de los procesos universitarios.

Más allá del componente técnico, esta iniciativa reconoce que la integración digital requiere también un cambio cultural en la comunidad universitaria. Por ello, promueve una cultura institucional que valore la ciudadanía digital, la adaptabilidad tecnológica y el uso de tecnologías actuales.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

La presente propuesta se enmarca en una estrategia institucional de largo plazo para consolidar las capacidades digitales de la Universidad de Santiago de Chile, orientada a cerrar una brecha estructural que ha limitado históricamente el desarrollo de una gobernanza tecnológica robusta, interoperable y sostenible. Esta brecha se manifiesta en deficiencias críticas en infraestructura tecnológica, debilidad en los mecanismos de gestión documental, baja integración entre sistemas y ausencia de plataformas estandarizadas de trazabilidad institucional y ausencia de reportería que apoye la toma de decisiones, todo lo cual impacta negativamente en la calidad, seguridad y eficiencia de la gestión académica y administrativa de la Universidad.

La propuesta busca resolver este problema mediante la ejecución coordinada de tres líneas de acción complementarias que permitirán consolidar capacidades internas, responder a marcos regulatorios vigentes, mejorar la infraestructura tecnológica y generar autonomía en la gestión del almacenamiento. Estas líneas son: (1) promover la cultura digital para mejorar la gestión institucional, (2) asegurar la continuidad operativa mediante la modernización de infraestructura tecnológica, y (3) Promover la autonomía tecnológica a partir del diseño e implementación de una plataforma institucional de gestión documental.

La primera línea de acción busca avanzar en la transformación digital institucional promoviendo la integración de procesos clave y la apropiación de herramientas digitales por parte de la comunidad universitaria. Esta dimensión humana es fundamental para consolidar una cultura institucional que valore la ciudadanía digital, la adaptabilidad tecnológica y el uso efectivo de plataformas.

La segunda línea de acción contempla renovación del centro de datos institucional y de los componentes críticos de red, alineadas con estándares de ciberseguridad, y sostenibilidad operativa. Esta intervención busca crear una base tecnológica sólida que garantice continuidad operativa, alto rendimiento, seguridad y capacidad de escalamiento frente a nuevas demandas institucionales.

La tercera línea de acción consiste en implementar una plataforma de gestión documental interoperable y escalable, articulada a la estructura organizacional de la Universidad. Esta plataforma será desarrollada e implementada por equipos propios, a fin de reducir la dependencia de servicios externos, instalar capacidades internas y garantizar la sostenibilidad de largo plazo del sistema, en conformidad con la Ley 21.180 de Transformación Digital y la Ley de Protección de Datos Personales.

En este sentido, la propuesta no corresponde a un conjunto de operaciones técnicas desconectadas, sino que se inscribe en un esfuerzo por avanzar hacia una sociedad digital, fomentando la Integración Digital y el desarrollo de tecnologías en el territorio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2030.

II.

GESTIÓN DEL PROYECTO

II.1. Identificación de integrantes de equipos involucrados en la ejecución del proyecto:

Equipo directivo

Nombre	Cargo / Unidad institucional	Cargo en proyecto
Rodrigo Vidal Rojas	Rector	Director
Cristian Muñoz Canales	Prorrector	Subdirector
Pablo Donoso García	Director de Desarrollo Institucional	Coordinador General

Equipo ejecutivo

Nombre	Cargo / Unidad institucional	Cargo en proyecto
Carolina Bonacic Castro	Directora Estratégica Informática	Directora Ejecutiva del Proyecto
Sissy Álvarez Villar	Jefa de Gestión (DEI)	Coordinadora de gestión
Claudio Álvarez Soto	Jefe Departamento desarrollo de Sistemas de Software (DEI)	Coordinador desarrollo de sistemas
Cristian Tirado	Jefe Departamento infraestructura y ciberseguridad (DEI)	Coordinador infraestructura de red y comunicaciones
Sandra Barrera de Proença	Secretaria General	Asesora clasificación gestión documental
Carolina Pincheira Sepúlveda	Contraloría Universitaria	Asesora gestión y aseguramiento normativo
Sebastián Vizcarra B.	Jefe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial	Coordinador de la gestión de infraestructura física
Víctor Vergara Sepúlveda	Jefe Unidad de Infraestructura	Encargado de redes y enlaces
Cecilia Quiroga Vidal	Jefa Departamento de Coordinación Institucional	Encargada de la gestión financiera del proyecto
Rodrigo Canales Ramírez	Jefe Ciberseguridad	Encargado de seguridad de la información
Nicole Miranda Villavicencio	Profesional Unidad de Gestión (DEI)	Encargada de la gestión y seguimiento de compras
Mauricio Marín Caihuán	Académico del Departamento de Ingeniería Informática	Asesor experto ingeniería de software
Juan Iturbe Araya	Académico del Departamento de Ingeniería Informática	Asesor experto en seguridad informática

II. 2. Modelo de gestión del proyecto

El proyecto será liderado por un Comité Directivo institucional, conformado por la Rectoría, la Prorectoría y la Dirección de Desarrollo Institucional, quienes definirán las directrices estratégicas del proyecto y asegurarán su alineación con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI 2025–2030) y los compromisos del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales. Este Comité se reunirá de manera periódica para validar los avances, analizar informes de ejecución y facilitar las decisiones estratégicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La ejecución técnica estará a cargo de la Dirección Estratégica Informática (DEI), que articulará a los equipos de infraestructura, desarrollo de sistemas, transformación digital y seguridad. Para ello se conformará una Unidad de Coordinación del Proyecto, integrada por profesionales de la DEI, que se encargará de planificar, ejecutar, monitorear y documentar el avance de todas las actividades comprometidas. Esta unidad tendrá un rol activo en asegurar la trazabilidad de productos, el cumplimiento de indicadores y la evaluación continua de resultados.

Se integrarán formalmente representantes de unidades académicas y administrativas a un Comité Consultivo del Proyecto. Este espacio tendrá carácter participativo y consultivo, y será clave para canalizar las visiones de las unidades usuarias, recoger retroalimentación temprana, prevenir resistencias al cambio y fomentar una apropiación institucional activa de las soluciones implementadas.

Este enfoque colaborativo, preventivo y de corresponsabilidad institucional busca asegurar que las transformaciones tecnológicas propuestas no solo sean técnicamente viables, sino también cultural y operativamente sostenibles en el tiempo. Además, este Comité cumplirá un rol estratégico de validación funcional de hitos clave del proyecto, como la metodología de priorización documental, la estructura de la plataforma digital y los protocolos de uso y seguridad. Su integración temprana permitirá anticipar brechas operativas, mejorar la pertinencia técnica de las soluciones y fortalecer la legitimidad institucional del proyecto. Se espera que este Comité se reúna de forma bimensual y esté conformado con criterios de representatividad funcional y pertinencia institucional.

Se implementarán los siguientes mecanismos de coordinación:

- Reuniones periódicas de seguimiento del equipo técnico.
- Reuniones mensuales del Comité Directivo.
- Reuniones mensuales del Comité Consultivo con unidades académicas y administrativas.
- Informes de avance semestrales y evaluación intermedia al mes 18.
- Monitoreo de indicadores clave mediante plataforma institucional.

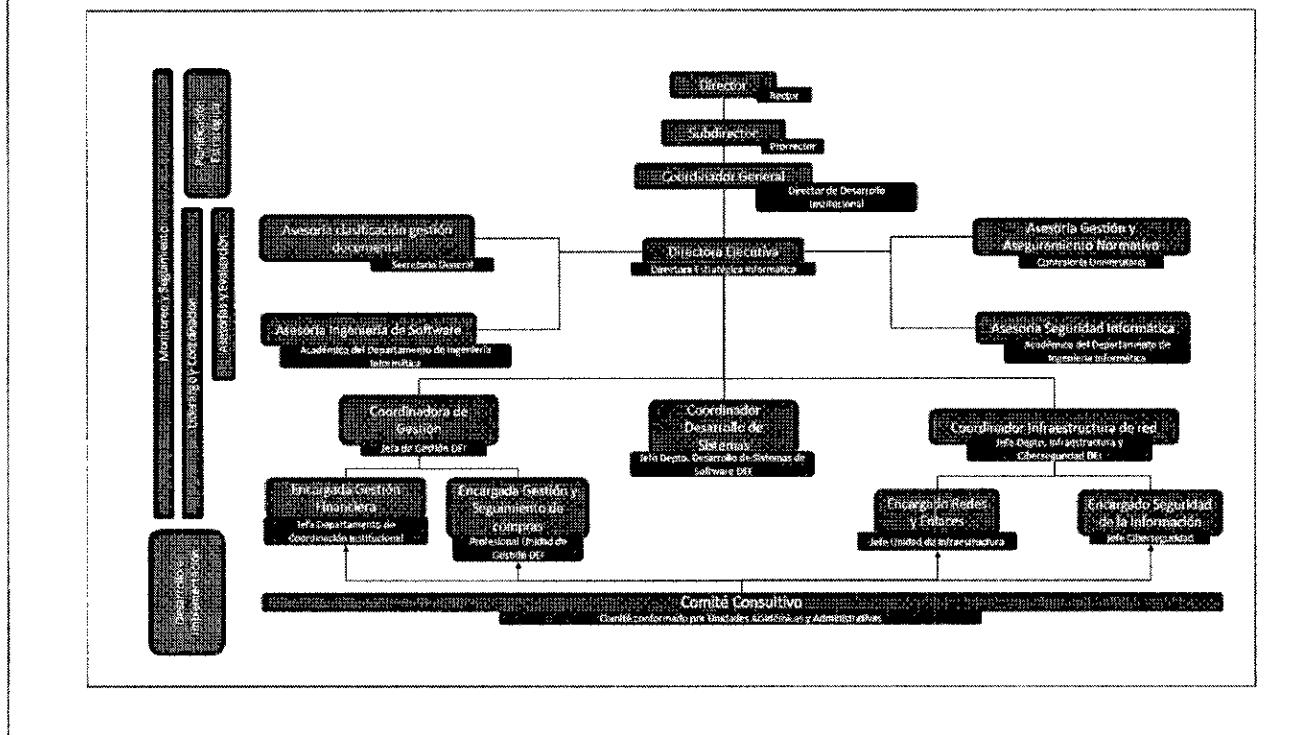
Además, se contempla un plan de socialización y formación progresiva, con cápsulas informativas, talleres técnicos, guías de uso y espacios de retroalimentación directa con los usuarios finales. Este

proceso será liderado por la DEI y articulado con otras unidades relevantes como Secretaría General, Vicerrectorías y Direcciones Centrales, según corresponda.

El proyecto contará también con un sistema de evaluación basado en encuestas de satisfacción, revisión de indicadores de desempeño y reportes de avance técnico. Este modelo permitirá realizar ajustes metodológicos y operacionales en función de los resultados observados, asegurando una implementación efectiva, compartida y sostenible. Con este modelo de gestión se asegura la trazabilidad institucional del proyecto, su coherencia con los instrumentos de planificación universitaria, y garantiza que su ejecución esté permanentemente alineada con los principios, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional 2025–2030.

Este proyecto representa un paso decisivo en la evolución digital de la Universidad de Santiago de Chile. Su diseño recoge aprendizajes de experiencias previas, pero avanza hacia un modelo más integrado, sostenible, colaborativo y orientado a estándares. La Universidad no solo moderniza su infraestructura crítica y su sistema de gestión documental, sino que instala capacidades internas duraderas, refuerza su compromiso público y se posiciona como referente en innovación institucional dentro del sistema de educación superior estatal.

Figura 1: Diagrama de modelo de gestión.



II. PLAN DE TRABAJO: OBJETIVOS, ACTIVIDADES, MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y DURACIÓN

Objetivo general	Impulsar una transformación digital sostenible e inclusiva que fortalezca la autonomía institucional y la eficiencia en la gestión, mediante el desarrollo de capacidades en los usuarios, la modernización tecnológica y el uso estratégico de los datos.	
Objetivo específico N° 1	Promover una cultura digital inclusiva que permita a la comunidad universitaria la apropiación de herramientas digitales para la mejora de la gestión institucional.	
Unidad responsable	Dirección Estratégica Informática, en coordinación con unidades académicas y administrativas.	
Actividades principales	Actividades específicas	Medios de verificación
A1. Plan de Formación en competencias digitales, diseñado SEM 1/Año 1 a SEM 1/Año 1	1. Levantamiento de brechas digitales 2. Diseño de plan de formación con estándares de inclusión 3. Validación del Plan de Formación por entes pertinentes	Plan de capacitación diseñado. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
A2. Ejecución del plan de formación con registro de participación, evaluaciones y mejoras SEM 2/Año 1 a SEM 2/Año 1	1. Convocatoria y selección de participantes 2. Ejecución de talleres y/o cursos definidos en el plan 3. Encuestas de satisfacción	Informe de ejecución del plan de formación con registro de participación y evaluaciones. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).

<p>A3: Estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva, diseñada</p> <p>SEM1/Año2 a SEM1/Año2</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Benchmarking de campañas comunicacionales que fomenten cultura digital inclusiva en Universidades destacadas a nivel nacional o internacional 2. Diseño de una estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva 3. Validación de la estrategia comunicacional por las instancias que correspondan 	<p>Informe que contenga el diseño de la estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva.</p> <p>Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).</p>
<p>A4: Estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva, implementada</p> <p>SEM2/Año 2 a SEM2 Año 3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lanzamiento de campaña de sensibilización que promueva una cultura digital inclusiva 2. Creación de comunidades o redes de apoyo entre usuarios digitales 3. Implementación de acciones diseñadas en la estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva 4. Monitoreo y seguimiento de la estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva <p>2. Lanzar campaña de sensibilización inclusiva.</p>	<p>Informe que contenga la implementación de las acciones planificadas en la estrategia comunicacional de cultura digital inclusiva.</p> <p>Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).</p>

	<p>3. Crear comunidades o redes de apoyo entre usuarios digitales.</p> <p>4. Recoger retroalimentación para futuras mejoras.</p>	
--	--	--

Objetivo específico N° 2	Modernizar la infraestructura tecnológica institucional que permita promover la integración de procesos claves para la mejora de la gestión institucional.	
Unidad responsable	Dirección Estratégica Informática	
Actividades principales	Actividades específicas	Medios de verificación
A1. Plan de trabajo para disminuir las brechas de infraestructura tecnológica, diseñado. SEM 1/Año 1 a SEM 2/Año 1	<p>1. Diagnóstico técnico de necesidades de infraestructura.</p> <p>2. Análisis de brechas y estándares tecnológicos.</p> <p>3. Elaboración del plan de trabajo.</p> <p>4. Validación del plan de trabajo.</p>	<p>Informe que contenga el Plan de trabajo validado.</p> <p>Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).</p>
A2. Plan de trabajo para disminuir las brechas de infraestructura tecnológica, implementado. SEM 1/Año 2 a SEM 2/Año 3	<p>1. Planificación y calendarización de las adquisiciones.</p> <p>2. Solicitud y evaluación de cotizaciones con proveedores especializados (incluye visitas técnicas).</p> <p>3. Adquisición y recepción de equipamiento tecnológico.</p> <p>4. Implementación, instalación y puesta en marcha del equipamiento en dependencias definidas.</p>	<p>Informe de la implementación del Plan de trabajo para la disminución de brechas de infraestructura tecnológica.</p> <p>Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).</p>
A3. Gobernanza técnica y	1. Elaboración de protocolos de operación.	Informe que contengan los

continuidad operativa, reglamentada SEM 1/Año 2 a SEM 2/Año 3	2. Implementación de sistemas de monitoreo, control de accesos, auditoría y políticas de seguridad bajo el modelo NAC (<i>Network Access Control</i>). 3. Evaluación periódica de indicadores y continuidad de servicios.	reglamentos, documentación técnica institucional, y los resultados de las auditorias y la evaluación periódica de indicadores. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).

Objetivo específico N° 3	Diseño e implementación de una plataforma institucional de gestión documental, que contribuya a la autonomía tecnológica, y a la mejora de la gestión institucional	
Unidad responsable	Dirección Estratégica Informática, en coordinación con unidades académicas y administrativas y Comité Directivo.	
Actividades principales	Actividades específicas	Medios de verificación
A1. Comité Consultivo, formalizado. SEM 1/Año 1 a SEM 2/Año 1	1. Definición de roles y orgánica interna del Comité	Resolución que oficia la creación del Comité. Responsable: Comité Directivo y Dirección Estratégica Informática.
	2. Proponer integrantes y validar con Comité Directivo	
	3. Formalización del Comité	
	4. Realizar sesión constitutiva y acordar funcionamiento	
A2. Plataforma institucional de gestión documental, diseñada. SEM 1/Año 1 a SEM 2/Año 1	1. Diseño de arquitectura de datos.	Informe que contenga la documentación técnica y modelo de datos.
	2. Adaptaciones funcionales.	
	3. Validación prueba.	Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).

A3. Plataforma institucional de gestión documental, implementada. SEM 1/Año 2 a SEM 2/Año 3	1. Establecimiento de criterios de priorización.	Informe de la implementación operacional de la plataforma institucional de gestión documental.
	2. Validación de criterios priorización.	Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
	3. Elaboración de calendario de trabajo.	
	4. Proceso de digitalización y monitoreo de avance.	
A4. Plan de capacitación, diseñado. SEM 1/Año 2 a SEM 1/Año 3	1. Elaboración material.	Informe que contenga el Plan de capacitación diseñado. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
	2. Priorización de usuarios.	
	2. Talleres de capacitación para usuarios clave	Informe de la implementación del Plan de capacitación.
	3. Acciones de socialización	Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
A5: Plan de capacitación, implementado SEM2/Año 2 a SEM2/Año 3	4. Encuestas de satisfacción	

Objetivo específico asociado	Nombre indicador	Fórmula de cálculo	Línea Base	Metas			Medios de verificación
				Año 1	Año 2	Año 3	
OE-1	% usuarios/as que perciben mejoras en la gestión institucional tras las acciones de cultura digital	(Nº de respuestas positivas/Total de respuestas)× 100	0%	20%	60%	100%	Encuesta post-capacitación Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
OE-2	% de equipos críticos instalados	(N.º de equipos instalados / N.º total planificado) × 100	0	0	40%	100%	Registro de instalación de los equipos. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
OE-3	% de procesos administrativos priorizados que usan activamente la plataforma	(Procesos activos / Total de procesos priorizados) × 100	0	0%	40%	100%	Informe de integración de sistemas institucionales. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).
	% de usuarios/as clave capacitados en el uso de la plataforma	(Usuarios capacitados / Total usuarios clave) × 100	0	0%	30%	80%	Registro de capacitaciones y encuestas. Responsable: Dirección Estratégica Informática (DEI).

I. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

V.1. Gastos [M\$]			
		Tipo de Gasto	Gastos
Corriente	Transferencias	Personal	✓ Relativo a personal 323.720
		Operación	✓ Relativo a bienes y servicios de consumo 135.000
			✓ Subtotal Transferencia Corriente 458.720
	Capital	Inversiones	✓ Bienes 341.280 ✓ Obras
Subtotal Transferencia Capital			✓ 341.280
TOTAL PROYECTO			✓ 800.000

V.2. Detalle de gastos [M\$]			
Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	Monto gasto elegible (M\$)
Corriente	Relativo a personal	Honorarios	290.720
			OE1/A1,A2 OE2/A1,A2 A3 OE3/A1, A2, A3, A4
Descripción y justificación			1. Se contempla la contratación de profesionales del área de TI para ejecutar tareas asociadas al diseño, desarrollo, implementación, monitoreo, documentación y aseguramiento de calidad de los sistemas de información requeridos. Las labores comprenden el levantamiento de requerimientos, definición de arquitecturas, desarrollo de soluciones, automatización de procesos, despliegue de entornos, aseguramiento de la continuidad operativa, ciberseguridad, integración de servicios y mejora de experiencia de usuario.
Funciones asociadas:			• Arquitectura de Software

	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo Frontend y Backend ● Desarrollo Full Stack y Móvil ● Ingeniería DevOps y de Sistemas ● Seguridad Informática ● Administración de Bases de Datos y Sistemas ● Desarrollo de APIs e Integración ● Pruebas de Calidad y QA ● Soporte Informático ● Coordinación metodológica (Scrum Master) 	<p>La contratación de estos perfiles responde a la necesidad de contar con conocimientos y experiencia especializada, no siendo capaz de suplir con dotación interna, en función de la velocidad y nuevas áreas a trabajar en función de transformación digital institucional.</p> <p>2. Asimismo, se requiere la incorporación de expertos y profesionales para realizar digitalización, gestión del cambio, comunicación interna, capacitación y transferencia, con el fin de asegurar una implementación efectiva y sostenible de las soluciones desarrolladas. Sus funciones estarán orientadas a la elaboración de documentación técnica, planificación, e impartición de actividades de capacitación, diseño de estrategias de difusión, análisis de impacto organizacional y acompañamiento a</p>
--	---	--

usuarios en los procesos de adopción tecnológica.

Funciones asociadas:

- Digitalización
- Gestión Documental
- Gestión del cambio
- Transferencia Tecnológica y Difusión
- Capacitación Técnica
- Diseño de contenido
- Interacción Comunitaria y Comunicación Interna
- Evaluación de Impacto
- Coordinación de Proyectos
- Facilitación de Talleres y Atención a Usuarios
- Administración de Contenidos Digitales

Estos roles requieren competencias multidisciplinarias en ámbitos como administración, comunicación estratégica, tecnologías educativas, trabajo colaborativo y gestión de usuarios.

*Equivalente a 7 personas jornada completa en modalidad a honorarios, por año de ejecución del proyecto. Considerando 12 meses/año y \$1.100.000 mensuales.

**De los profesionales/expertos que se contratarán en modalidad a honorarios, no es necesario que la institución deba al finalizar el proyecto contratarlos, ya que las

capacidades generadas deben ser adoptadas por el equipo de profesionales de la DEI.

*** Esta cantidad es referencial, ya que pueden variar la cantidad de meses y monto mensual, dependiendo del rol y competencias que se requieren.

Remuneraciones			Ayudantes para acompañamiento de usuarios, levantamiento de datos en terreno, apoyo a la generación de contenido, apoyo a curatoría de datos, atención de mesas de ayuda, apoyo en gestión documental, digitalización, monitoreo de vulnerabilidades, accesos de red, levantamiento y detección de brechas de enlaces, en diseño de sistemas, apoyo en diseño de mejoramiento de infraestructura física, de red y técnico.	
Transferencia a estudiantes	33.000	OE1/A1,A2 OE2/A1,A2 A3 OE3/A1, A2, A3, A4	* Equivalente a 14 estudiantes, en el desarrollo del proyecto. Considerando 8 meses/año y \$300.000 mensuales.	
Transferencias postdoctorales			** Esta cantidad es referencial, ya que pueden variar la cantidad de meses y monto mensual.	
Viáticos/Manutención				
Relativo a bienes y servicios de consumo		Arriendo de equipamiento y vehículos Arriendo de espacios Consultoría Materiales pedagógicos y académicos		
Operación				

inalámbrica y la plataforma de gestión documental.			
	Equipamiento e instrumental de apoyo		
	Mobiliario y alhajamiento menor		
	Soporte informático y bases de datos		
	Vehículos		
	Obra nueva		
	Obras		
	Ampliación		
	Alteración		
	Estudios prefactibilidad, factibilidad y diseño		
		Subtotal Transferencia Capital	
		M\$341.280	42,66%
		Total gastos proyecto	
		M\$800.000	